



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2009- 093

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Proyectos de Ley

FECHA: 19 OCT 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial** y el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal**, remitidos por el Asambleísta Andrés Páez B., mediante oficios No. 082-2009-APB-ID y 081-2009-APB-CL, de 12 de octubre de 2009, respectivamente; para que sean difundidos a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sean remitidos al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
en ejercicio de la Presidencia

Tr. 8474, 8476

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 20/10/09 HORA: 11:00

FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 12 de octubre de 2009.
Oficio No. 081-2009-APB-CL

Trámite 8476
Codigo validación EZJRSSZBF6
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 15-oct-2009 11:30
Numeración documento 081-2009-apb-cl
Fecha oficio 12-oct-2009
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/gts/estadoTramite.jsf>

7 Fojas

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA ID.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de la delincuencia y los altos niveles de inseguridad en el país, han desbordado los límites de la tolerancia de la colectividad que se ve sometida al terror y a la violencia impuesta por los malhechores ante la lenidad de las normas penales recientemente aprobadas por la extinta Comisión de Legislación y Fiscalización, las cuales fueron aprobadas sin considerar el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente de paz y de elemental seguridad y privilegiando el interés de los criminales de contar cada vez con más normas que en su esencia sean contemplativas ante la ola delincencial con la que azotan a la ciudadanía. Esto ha derivado en un estado generalizado de conmoción social. Por ello es preciso tomar acciones conducentes a evitar que delincuentes habituales abusando de la figura de la caución y otras disposiciones legales permisivas, sigan cometiendo delitos y reforzando un imperio de impunidad que tiene como víctimas a todos los ciudadanos, ya que al amparo de aquellas, muchos delincuentes con amplio historial delictivo recobran la libertad para continuar delinquiendo ante la impotencia de la Policía Nacional que hace enormes esfuerzos para encarcelarlos, pero que sus propósitos se ven frustrados por la actuación inescrupulosa de algunos operadores de justicia que sin lugar a dudas actúan en contubernio con los propios delincuentes y con algunos abogados que a merced de la zozobra ciudadana, han montado un lucrativo negocio.

Con algunas de las recientes reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, aprobadas para supuestamente descongestionar las cárceles, prácticamente se dio luz verde a los delincuentes para que cometan atrocidades en contra de honestos ciudadanos de toda condición, sembrando el miedo en la sociedad ecuatoriana, que está sometida de manera inmisericorde a una ola de violencia sin precedentes en el país. En conclusión, con algunas de esas reformas, la delincuencia ha sido favorecida y los ciudadanos y ciudadanas han sido afectados, en muchos casos de manera grave con la pérdida de sus seres queridos o con el menoscabo a su patrimonio.

Con algunas de esas reformas, se han introducido normas que en los hechos han convertido al Ecuador en un paraíso para el hampa. De hecho, todos hemos quedado a merced de los mas contumaces delincuentes, gracias a que algunas autoridades se han dedicado a facilitarles el trabajo a los delincuentes, reformando leyes penales de manera absurda, basados en principios penales que si bien pueden ser aplicables en sociedades mucho más avanzadas que la nuestra, aquellas no tienen los niveles de pobreza y las condiciones estructurales de subdesarrollo de los que adolece la nuestra, ni observan condiciones de vida precarias como en muchos segmentos de la colectividad ecuatoriana ni tampoco cuentan con sistemas penales permisivos que tiendan a favorecer al hampa sino que, por el contrario, han privilegiado sistemas integrales de protección a los ciudadanos.

Al verificar las estadísticas delincuenciales es escalofriante comprobar el número de delincuentes que entran y salen de los centros de Rehabilitación Social, amparados en la caución; o porque son delitos de acción privada para los cuales se requiere la formalización de la denuncia, como es el caso de la estafa; o también porque les permite la ley para el caso de los delitos sancionados con prisión; o porque los perjudicados abandonan los procesos judiciales que iniciaron en contra de los delincuentes por temor a represalias; o, también, por carecer de recursos económicos; o porque simplemente no impulsan la denuncia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Es vergonzoso comprobar que hay delincuentes que han ingresado y salido de prisión hasta por más de treinta ocasiones y por delitos que conllevan grave conmoción social como asesinatos, homicidio, secuestro, violaciones; respecto de este último delito, basta citar un caso de siete violaciones cometidas por delincuentes acusados con anterioridad de "secuestro express", responsables de abuso sexual desde el año 2006, y que salieron en libertad sin ser juzgados gracias a las reformas penales del extinto Congresillo. Este caso demuestra lo absurdo de tales disposiciones y nos conduce irrevocablemente a pensar de que algo o mucho no se ha hecho bien en el país, más cuando es el ciudadano pobre el más afectado por esta ola de violencia, puesto que su exiguo patrimonio se ve menoscabado por el hampa y sin que tengan posibilidad de reponerlo.

Para el caso de delitos menores como estafa, robo, hurto, y otros que no se contabilizan porque no son denunciados por diversos motivos, la reincidencia en el cometimiento de estos delitos se incrementa en más de la mitad, por lo que se constituye en un problema sumamente grave que el Parlamento no puede dejar de resolver con urgencia y sin perjuicio de que las reformas que se efectúen posteriormente sean incorporadas al nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal que impulsa el Ministerio de Justicia para provocar una reforma integral que será aplaudida por la colectividad si su eje rector se orienta a proteger a la ciudadanía y no a la delincuencia, como en el caso de algunas de las reformas penales efectuadas hace poco.

La inseguridad es una realidad insoslayable y como prueba fehaciente de esta situación están las cifras generales de estos delitos cometidos por el hampa. Según informes estadísticos tenemos que la tasa de homicidios aumentó en un cuarenta por ciento. Para el caso de los delitos contra la propiedad como es el caso de los robos y hurtos simples, la frecuencia en el cometimiento de este tipo de delitos es muy alta en relación a los meses anteriores a la vigencia la reforma al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, el pasado 24 de marzo de 2009, reformas que en parte han resultado nefastas para la sociedad.

Las ciudadanas y ciudadanos se encuentran cansados de ser víctimas de la delincuencia, de vivir permanentemente amenazados, y en constante zozobra, por los altísimos niveles de inseguridad existentes, porque constata que todos los días su integridad, su vida y su patrimonio corre peligro por la presencia de malhechores avezados y reincidentes, que en algunos casos actúan confabulados con jueces corruptos y abogados inescrupulosos. En tanto la comunidad vive en permanente estado de temor, se siente altamente vulnerable por lo que modifica su conducta.

Pero también hay que indicar lamentablemente; que, a criterio del principal funcionario de la Defensoría Pública Penal, esta dependencia que tiene que precautelar por los ciudadanos honrados y honestos en primer lugar, hace todo lo contrario, al manifestar que se siente satisfecho de los resultados de sus gestión, porque "la sobrepoblación carcelaria a disminuido en cerca de siete mil internos, refiriendo que en agosto del 2007 cuando se creó esa dependencia, existían 18.540 reos ocupando cárceles que no tienen espacio para mas de seis mil, algo que no contribuía a que los internos se rehabiliten para volver a la sociedad". Cómo se puede vanagloriar de estos resultados un funcionario público, considerando que estos delincuentes a los que ayudó a liberar, son los que en los actuales momentos están sembrando el terror y desconcierto en la sociedad ecuatoriana, a pretexto de que era el único país que no tenía esta institución tan necesaria en un Estado de derecho. Hubiera sido deseable que se dedique a impulsar la implementación de centros carcelarios para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

resolver problemas de hacinamiento que son contrarios ciertamente a los derechos humanos; sin embargo, lo que se ha hecho es retornar a las calles a innumerables delincuentes para que sigan haciendo de las suyas puesto que tampoco han recibido la rehabilitación que les permita reinsertarse a la sociedad, hecho que no puede ser ignorado y que es ya tradicional en nuestro país. Tal parece que el indicado funcionario y sus acólitos, han resuelto vaciar las cárceles, y algunas razones deben tener para ello por lo que deberán rendir cuentas a la sociedad de sus actuaciones. Probablemente sostengan otra vez que la inseguridad es una "simple percepción" de la gente magnificada por los medios de comunicación, hecho que ha quedado desmentido por las estadísticas y por la real situación de violencia e inseguridad que azota a nuestro país, que es denominado como un territorio de paz en la Constitución, aun cuando el ciudadano honesto y trabajador vive en permanente guerra con la delincuencia.

Esta situación es inédita en la historia, porque para las personas que viven en paz y trabajan esforzadamente, no existe instituciones "tan ágiles" para que los defiendan de los malandrines, quedando los ciudadanos en indefensión y desprotegidos ante el incontenible avance del hampa.

LA H. ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en el Art.1, manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Que dentro de los derechos de protección determinados en el Art. 75 de la misma Constitución se garantiza a toda persona la efectiva tutela de sus derechos.

Que el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Código Penal lamentablemente no establece la figura penal de la reincidencia como aplicable a todas las infracciones, por lo que los delincuentes abusan de este vacío en la normativa penal vigente, para reincidir en acciones delictivas, afectando gravemente a la seguridad de las personas y de sus bienes.

Que las recientes reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, afectaron gravemente la seguridad ciudadana, por lo que es fundamental fortalecer la normativa penal respecto de la reincidencia, a fin de lograr un efecto disuasivo en primera instancia y al mismo tiempo establecer sanciones ejemplarizadoras a los delincuentes reincidentes, con el objeto de que no sigan delinquirando y perjudicando al conjunto social.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL:

Art.1.- En el Art. 30 agregar el siguiente numeral:

7.- Se considera a la reincidencia en la comisión de delitos como agravante respecto de cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal, por lo que al reincidente no se le reconocerá ningún tipo de circunstancia atenuante, siempre que el imputado del nuevo delito haya sido condenado con anterioridad mediante sentencia ejecutoriada.

Se agravará la pena de prisión convirtiéndola a reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, a quien o quienes sean reincidentes de contravenciones por tres ocasiones consecutivas, siempre que hayan cumplido su condena, por cualquier contravención de las contempladas en el presente Código.

Art. 2.- Cambiar el texto de Art. 53 por el siguiente:

Art 53.- Tipos de reclusión mayor: La reclusión mayor, que se cumplirá en los Centros de Rehabilitación Social del Estado, se divide en:

- a) Ordinaria de ocho a doce años y de doce a dieciséis años;
- b) Extraordinaria de dieciséis a veinte años;
- c) Especial de veinte a treinta y cinco años y de treinta y cinco a cincuenta años.

Art. 3.- Cambiar el texto del primer inciso del Art. 54 por el siguiente:

Art. 54.- Tipos de reclusión menor.- La reclusión menor que se cumplirá en los centros de rehabilitación del Estado, se dividen en ordinaria de seis a nueve años y de nueve a doce años y en extraordinaria de doce a dieciséis años.

Art. 4.- En el Art. 58 agregar el siguiente inciso:

Únicamente cuando la mujer embarazada sea reincidente en la comisión de delitos, la autoridad pertinente deberá cerciorarse de que permanezca bajo arresto domiciliario, con vigilancia policial constante hasta por diez semanas posteriores al parto. Transcurrido este tiempo, deberá cumplir su condena en los Centros de Rehabilitación del Estado.

Art. 5.- En el Art. 80, se modificarán las penas de la siguiente manera:

1a.- El que habiendo sido condenado antes a pena de reclusión cometiera un delito reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, sufrirá la misma pena pero de doce a dieciséis años;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 2a.- Si el nuevo delito esta reprimido con reclusión mayor de doce a dieciséis años, el delincuente será condenado a reclusión mayor extraordinaria de dieciséis a veinte años;
- 2b.- El que habiendo sido antes condenado a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor extraordinaria de dieciséis a veinte años, la pena será de reclusión mayor especial de veinte a treinta y cinco años; y, si el nuevo delito es sancionado con reclusión mayor especial de veinte a treinta y cinco años, la pena será de treinta y cinco a cincuenta años.
- 3a.- Si un individuo, después de haber sido condenado a pena de reclusión, cometiera un delito reprimido con reclusión menor de seis a nueve años, sufrirá la misma pena pero de nueve a doce años;
- 4a.- Si el nuevo delito cometido es el que la Ley reprime con reclusión menor de nueve a doce años, el trasgresor será condenado a reclusión menor extraordinaria;
- 5a.- Si el que fue condenado a reclusión menor extraordinaria de doce a dieciséis años cometiere otra infracción reprimida con la misma pena, será condenado a reclusión mayor de veinte años;
- 6a.- Si el que ha sido condenado a reclusión cometiere un delito sancionado con prisión correccional, será reprimido con el máximo de la pena por el delito nuevamente cometido; y, además, se le someterá a la vigilancia de la autoridad por un tiempo igual al de la condena;
- 7a.- Si el que ha sido condenado a pena correccional reincidiere en el mismo delito, o cometiere otro que merezca también pena correccional, será reprimido con el máximo de la pena señalada para el delito últimamente cometido, sin que pueda reconocérsele circunstancias atenuantes;
- 8a.- Si un individuo que hubiere sido condenado a pena correccional cometiere un delito reprimido con reclusión, se le aplicará la pena señalada para la última infracción, sin que pueda reconocérsele circunstancias de atenuación.

Art. 6.- A continuación del Art. 106, agregar el siguiente artículo innumerado:

Art.....- Para el caso de que el imputado sea reincidente habitual en el cometimiento de la infracción penal de la que se le acuse, no gozará de los beneficios contemplados en este Código y en la Ley de Gracia, así como tampoco se le podrá perdonar, conmutar o rebajar las penas aplicadas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

REFORMA CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Art. 1.- Cambiar el texto del Art. 165 por el siguiente:

Art.165.- Límite.- La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de cuarenta y ocho horas cuando la persona sea detenida por primera vez. Pero para el caso de que la persona detenida sea reincidente, la detención será de hasta setenta y dos horas para el caso de que se le



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acuse de una contravención y de ciento veinte horas para el caso de delito, lapsos durante los cuales se investigará el pasado delictivo del imputado. Excepto para delito flagrante, para cuyo caso la detención será por veinte y cuatro horas.

Art. 2.- En el Art. 167 agregar el siguiente numeral:

6.- Cuando sea reincidente en la ejecución de un delito.

7.- Cuando el imputado del nuevo delito, haya sido sentenciado con anterioridad por una o mas ocasiones.

8.- Cuando registre en el certificado de antecedentes personales emitido por la policía judicial o de la Función Judicial que ha sido detenido por dos o más ocasiones, o se le haya impuesto con anterioridad dos o más penas de prisión preventiva, aunque no haya recibido sentencia condenatoria.

Art. 3.- En el Art. 170, se reforma el numeral tres que dirá:

3.- Cuando la Jueza o Juez considere conveniente la sustitución de una pena por otra medida preventiva alternativa. Excepto que el imputado haya sido encontrado en delito flagrante o sea reincidente del delito que se le imputa.

Art. 4.- En el Art. 170, en el numeral cuarto, inciso segundo, al final de la frase “rinda caución”, agregar lo siguiente: “por primera vez”, de modo que este inciso quede de la siguiente manera:

Se suspenderá la prisión preventiva cuando el procesado o acusado rinda caución, por primera vez.

Art. 5.- En el Art. 174, agregar el siguiente inciso:

No se suspende los efectos de la prisión preventiva, cuando el imputado de cualquier delito de acción pública y privada del que se le acuse, haya rendido una o más cauciones, no pudiendo la Jueza o Juez conceder ningún tipo de caución, sino ratificar la prisión preventiva.

Art. 6.- En el Art. 175, numeral dos, a continuación de la frase “acción pública;” agregar lo siguiente: “y Privada”, de modo que el numeral dos, quedará de la siguiente manera:

2.- Cuando el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública y privada.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL *En Ap. Mes. P. 22*

Guido Vargas
epismopamboc.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

RAFAEL PAVILA

FERNANDO Vélez C.

[Signature]

LUIS Almeida MORAZA

140 oct 09

Fernando Aguirre C.

Leandro Ojeda Viteri Vitero

[Signature]
[Signature]